

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TURISMO DE CELAYA, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año C	Guanajuato, Gto., a 20 de septiembre del 2013	Número
Tomo CLI		151

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

Reglamento del Consejo de Turismo de Celaya, Guanajuato	40
---	----

EL CIUDADANO ARQ. ISMAEL PEREZ ORDAZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 236, 239 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA 29 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2013, TUVO A BIEN APROBAR LOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aprueba el reglamento del Consejo de Turismo de Celaya, Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TURISMO DE CELAYA, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés general y prevén el objeto, organización, funcionamiento y administración del Consejo de Turismo de Celaya, Guanajuato.

ARTÍCULO 2. El Consejo de Turismo de Celaya, Guanajuato, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, integrado por representantes de los sectores público, privado y social, cuya función es apoyar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las atribuciones que en materia de turismo le confiere la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento resultarán aplicables los glosarios contenidos en la Ley General de Turismo, en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento, y adicionalmente los siguientes conceptos:

- I. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato;
- II. **Consejo.** El Consejo de Turismo de Celaya, Guanajuato;
- III. **Director.** El Director del Consejo de Turismo de Celaya, Guanajuato;
- IV. **Excursionista.** Se refiere al visitante que no pernocta en el destino (persona que permanece menos de 24 horas en el lugar de visita);
- V. **Fondo Mixto.** Programa a cargo de la Secretaría de Desarrollo Turístico del Gobierno del Estado de Guanajuato, cuyo objeto es promover la integración y concurrencia de aportaciones económicas para aplicarlos a la promoción y difusión turística;
- VI. **Junta Directiva.** El Órgano de Gobierno y máxima autoridad del Consejo;
- VII. **Municipio.** El municipio de Celaya, Guanajuato;

- VIII. **Prestador de Servicios Turísticos:** Toda persona física o moral que en forma permanente o eventualmente proporcione, sirva de intermediario o contrate con el turista la prestación de servicios;
- IX. **Secretaría.** La Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato;
- X. **Sector Turístico.** Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al desarrollo de las actividades turísticas;
- XI. **Turismo.** Corriente de personas que viajan fuera de su estancia habitual con propósitos de esparcimiento y/o negocios;
- XII. **Turista.** La persona que viaja temporalmente dentro del territorio del Estado y fuera de su lugar de residencia habitual, que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refieren las normas de la materia;
- XIII. **Visitante.** Es la persona que viaja a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, con cualquier finalidad principal (ocio, negocios u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitados.

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Consejo se integrará con:

- I. Las partidas presupuestales que sean aprobadas por el Ayuntamiento, y que deberán destinarse al cumplimiento de sus atribuciones, así como a su gasto corriente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los destinados para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Las aportaciones que reciba de personas físicas o morales, nacionales e internacionales;
- IV. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- V. Los ingresos propios que genere por sus actividades y por la prestación de sus servicios;

- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y demás frutos y rendimientos, producto de la inversión o administración de los recursos a los que se refieren las fracciones anteriores; y
- VII. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título legal y que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria.

Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Consejo, se sujetará a las disposiciones del capítulo III, del Título Octavo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo;
- IV. La Junta Directiva; y
- V. El Director.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aplicar las políticas encaminadas a promover el turismo en el Municipio;
- II. Establecer mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados de promoción y fomento del turismo;
- III. Elaborar y promover programas de desarrollo turístico del Municipio;
- IV. Derogada
- V. Aprobar la propuesta que envíe la Junta Directiva del tabulador de percepciones del Consejo de Turismo, a efecto de verificar que sus

integrantes no reciban remuneración superior a la de los miembros del Ayuntamiento; y,

- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento al titular de la Dirección del Consejo;
- II. Promover los recursos y la oferta turística del Municipio, con base en el marco de la política de promoción estatal y nacional;
- III. Promover obras de infraestructura para el desarrollo de la actividad turística en el Municipio; y,
- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Consejo:

- I. Contribuir al fortalecimiento y consolidación del turismo como un sector prioritario para el desarrollo económico del Municipio;
- II. Elaborar, promover y ejecutar programas de desarrollo turístico del Municipio, en concordancia con los planes y programas estatales y federales correspondientes;
- III. Promover los recursos y la oferta turística del Municipio, con base en el marco de la política de promoción estatal y nacional;
- IV. Promover obras de infraestructura para el desarrollo de la actividad turística en el Municipio;
- V. Derogada
- VI. Gestionar y promover ante las autoridades competentes los sistemas de financiamiento e inversión, para la construcción de la infraestructura necesaria en el Municipio;
- VII. Integrar y coordinar con los sectores público y privado acciones y programas en materia de promoción y difusión turística del Municipio;

- VIII. Impulsar, incentivar y consolidar el turismo en los segmentos y modalidades acordes a la vocación del Municipio;
- IX. Promover, fomentar, impulsar y coordinar el desarrollo y la organización de las convenciones, exposiciones, ferias y demás eventos que tengan como objetivo incrementar la afluencia de turistas y visitantes al Municipio;
- X. Promover la creación y mejoramiento de productos turísticos que incrementen la oferta turística del Municipio;
- XI. Estimular la mejora continua y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas del Municipio;
- XII. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, las actividades de vigilancia y regulación a los prestadores de servicios turísticos del Municipio, de conformidad con los convenios que para tales efectos se celebren;
- XIII. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, las acciones tendientes a brindar información, asesoría y atención al turista;
- XIV. Participar en la integración y actualización de los instrumentos de la planeación turística a los que se refiere la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XV. Participar en la formación y capacitación de guías de turistas en los términos de los convenios y disposiciones legales que establezcan las autoridades federales, estatales y municipales, con el objeto de evitar la alteración o falseamiento de la información proporcionada al turista; y
- XVI. Proponer y celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios y contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA JUNTA DIRECTIVA, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 9. El Órgano de Gobierno y máxima autoridad del Consejo se denomina Junta Directiva y estará conformado por:

- I. Un Presidente, que será designado en la primera sesión de la junta, de entre los vocales representantes de la sociedad organizada, nombrados en los incisos del a) al e), de la fracción IV, de este artículo;
- II. Un Secretario técnico, que lo será el Director;
- III. Un Tesorero, que será designado en la primera sesión de la Junta Directiva, de entre los representantes de la sociedad organizada, nombrados en los incisos del a) al e), de la fracción IV, de este artículo, preferentemente con conocimientos en materia económico-administrativa;
- IV. Vocales representantes de las instituciones y entidades siguientes:
 - a) Un representante perteneciente al Sector Hotelero del Municipio;
 - b) Un representante perteneciente al Sector de Alimentos y Bebidas del Municipio;
 - c) Un representante perteneciente al Sector de Prestación de Servicios Turísticos del Municipio;
 - d) Un representante perteneciente al Sector del Comercio del Municipio;
 - e) Un representante de una Asociación dedicada a la conservación y preservación del Centro Histórico del Municipio;
 - f) Un representante de una de las Universidades y/o Escuelas ubicadas dentro del Municipio, que tengan dentro de sus programas la Licenciatura en Turismo y/o gastronomía;
 - g) El Secretario de Turismo del Estado de Guanajuato, con la persona que designe para este encargo;
 - h) Dos integrantes del Ayuntamiento, que serán el presidente de la comisión de desarrollo económico y otro designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;
 - i) El Director General de Desarrollo Económico del Municipio; y,
 - j) El Director General del Instituto de Arte y Cultura de Celaya.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario técnico, quien solo tendrá voz.

La contraloría municipal en el ámbito de su competencia, nombrará un representante para asistir a las reuniones del consejo quien tendrá derecho a voz pero sin voto y a quien se le convocará sin excepción.

Por cada Vocal propietario será nombrado un suplente, quien reunirá también los requisitos exigidos para los vocales titulares.

El H. Ayuntamiento instalará la Junta Directiva del Consejo a más tardar en el mes de marzo del primer año de la Administración Municipal. Para tal efecto, el Presidente Municipal invitará a través de una convocatoria abierta a los organismos, instituciones y empresarios de los sectores citados en el presente artículo, para que los interesados propongan por escrito a sus representantes titulares y respectivos suplentes.

En el supuesto de los incisos a) al e), de la fracción IV, de este artículo, el Presidente Municipal enviara el total de las propuestas presentadas por estas instituciones, para que el Ayuntamiento designe de entre ellas.

A falta de propuestas directas de los organismos, instituciones y empresarios, en los términos establecidos, el Ayuntamiento realizará el nombramiento de entre aquellos que proponga el Presidente Municipal.

En ningún caso podrán ser propuestos como miembros de la Junta Directiva las personas que hayan sido condenadas por delitos dolosos; los inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni los que tengan litigios pendientes contra la Administración Municipal.

ARTÍCULO 10. Las dependencias, los organismos e instituciones que integran la Junta Directiva, designarán a sus representantes, acreditando la personalidad jurídica y la representación legal del Vocal designado.

Los Vocales referidos en el artículo 9 del presente Reglamento durarán en su cargo tres años, pudiendo ser designados solo por un periodo más.

El cargo de Vocal es personal y de carácter honorífico, por lo que no percibirá emolumento, retribución o compensación alguna, por el desempeño de sus funciones.

Ante la Junta Directiva, los vocales, únicamente podrán tener la representación de un solo organismo, dependencia o institución integrantes de la misma.

ARTÍCULO 11. La ausencia definitiva o licencia por más de dos meses de alguno de los vocales, motivara que el presidente de la junta requiera al organismo, dependencia o institución representadas por el ausente, que nombre a su nuevo representante, el cual se integrará al Consejo de manera inmediata.

En el supuesto de no contar con una respuesta por parte del organismo, el presidente de la Junta Directiva de entre las asociaciones afines procederá a una nueva designación

Para este caso, se entenderá como ausencia definitiva, la falta consecutiva a tres sesiones de la Junta Directiva, sin causa justificada.

En el caso que, un vocal o su suplente acumulen seis o más faltas en el lapso de un año, la Junta Directiva solicitará al Ayuntamiento la desincorporación de dicho organismo, dependencia o institución como parte del Consejo. De igual forma se procederá, en el supuesto de reiterada ausencia definitiva por vocal representante de un mismo organismo.

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva, podrá en todo momento remover a cualquiera de los vocales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, previa audiencia del vocal, a propuesta de cualquiera de sus miembros por las causas siguientes:

- I. Atentar contra el patrimonio del Consejo;
- II. Por incumplimiento reiterado de su comisión;
- III. Por poner en riesgo el funcionamiento de la Junta Directiva e impedir sus funciones;
- IV. Por no excusarse de intervenir en asuntos propios de la Junta Directiva en que tenga interés personal o familiar
- V. La falta de veracidad en toda clase de información inherente a los asuntos de la Junta Directiva;
- VI. No denunciar los delitos respecto de los cuales tenga conocimiento en razón de su encargo; y
- VII. Por realizar actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Con la notificación del acuerdo de remoción al organismo representado, se le requerirá el nombramiento de nuevo representante para que de manera inmediata sustituya al removido.

ARTÍCULO 13. La Junta Directiva resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

De toda sesión se levantará acta donde consten los acuerdos tomados, la que firmarán todos los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 14. Por acuerdo del Presidente o de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Secretario convocará a las sesiones con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo señalar el día, hora, lugar y orden del día de la sesión, y remitir en su caso, la información para el desarrollo de las mismas.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, transcurridos 15 minutos de la hora fijada para el inicio de la sesión, esta comenzará válidamente con los miembros presentes

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DE JUNTA DIRECTIVA Y SU INTEGRANTES

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Resguardar el patrimonio del Consejo y realizar los actos de dominio sobre sus bienes que sean necesarios para el cumplimiento del objeto, en los términos de la legislación aplicable;
- II. Establecer las políticas y los lineamientos generales que normen la actividad turística, la operación del Consejo y su Dirección, lo anterior en el ámbito de su competencia;
- III. Aprobar los planes, estrategias y programas de trabajo del Consejo y establecer las bases de participación y aportación de los miembros del sector turístico en su sentido amplio;
- IV. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y económica del Consejo;
- V. Aprobar el programa de trabajo para el ejercicio fiscal del año en curso así como aprobar el anteproyecto de presupuesto anual y su programa, el cual será turnado al área competente de la administración pública municipal para la gestión correspondiente ante el Ayuntamiento;

- VI. Analizar, evaluar y, en su caso, aprobar los estados financieros del Consejo, remitiendo copia a la Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y al Ayuntamiento dentro de los 15 días hábiles siguientes al mes de que se traten;
- VII. Evaluar avances y estados de ejecución de los programas de trabajo y emitir el informe correspondiente a las instancias competentes en los términos de la normatividad de la materia;
- VIII. Establecer las condiciones de los convenios o contratos que celebre el Consejo con los particulares o proveedores, así como conocer y aprobar los que se celebren con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a fin de cumplir con las atribuciones del Consejo;
- IX. Autorizar el ejercicio de gastos extraordinarios, las transferencias y reasignaciones de partidas del gasto y la adquisición de activos, de acuerdo al presupuesto aprobado, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- X. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el tabulador de percepciones del Consejo de Turismo;
- XI. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo y aquellos que le confiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Delegar funciones a los integrantes de la Junta Directiva para el cumplimiento de metas y objetivos;
- IV. Nombrar moderadores y escrutadores para las sesiones ordinarias y extraordinarias, según el caso, para el buen desahogo de las sesiones;
- V. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo del Consejo y en su caso, proponer las medidas correctivas;

- VI. Suscribir, junto con el Director, los contratos y convenios que obliguen al consejo y que sean aprobados por la Junta Directiva; y
- VII. Las demás que se desprendan del presente Reglamento, así como las que le encomiende la Junta Directiva y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en las Sesiones de la Junta directiva con voz pero sin voto;
- II. Convocar a sesiones de la Junta Directiva, de acuerdo al calendario anual acordado o por instrucción del Presidente;
- III. Levantar y autorizar las actas de las sesiones celebradas por la Junta Directiva, debiendo recabar las firmas de quienes intervinieron en cada una de ellas;
- IV. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre de la Junta Directiva;
- V. Desempeñar las comisiones y tareas que le sean encomendadas por la Junta Directiva; y
- VI. Las demás de establezca este reglamento, la Ley de Turismo del Estado y otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 17 Bis. El Tesorero de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar los estados financieros del Consejo e informar mensualmente a la Junta Directiva, sobre la situación que guardan;
- II. Revisar el inventario de bienes propiedad del Consejo, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva de todas las modificaciones que sufran;
- III. Vigilar en su caso la recaudación de los ingresos del Consejo y su correcta aplicación;
- IV. Revisar la contabilidad general del Consejo y el control del ejercicio presupuestal; y,

- V. Las demás que establezca este reglamento, la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 18. Los Vocales integrantes de la Junta Directiva tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;
- II. Analizar y revisar la propuesta del programa anual de trabajo del Consejo;
- III. Supervisar la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos;
- IV. Revisar los estados financieros del Consejo;
- V. Proponer los procedimientos para la recaudación de fondos y aportaciones, así como vigilar su correcta aplicación por parte del Director;
- VI. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el mismo Consejo;
- VII. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes, estrategias y programas; y
- VIII. Las demás atribuciones que se deriven del presente Acuerdo y las que le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

SECCIÓN I DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18 Bis. Para llevar a cabo los procedimientos administrativos para la contratación de adquisiciones, enajenaciones, o arrendamiento de bienes, así como para la contratación de los servicios que requiera el Consejo de Turismo, en los términos de la ley, se constituirá el Comité de Adquisiciones.

Cuyo objetivo es la determinación de acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

ARTÍCULO 18 Ter. El Comité de Adquisiciones del Consejo de Turismo de Celaya Guanajuato, estará conformado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Ejecutivo;
- III. Un Secretario Técnico; y,
- IV. Tres vocales.

La elección de los integrantes mencionados se realizará de entre los miembros de la Junta Directiva, tendrán derecho a voz y a voto.

El Contralor o la persona que este designe, será parte del Comité con derecho a voz pero sin voto, y podrá realizar pronunciamientos razonados de manera escrita o verbal en las sesiones correspondientes.

El Comité podrá invitar a intervenir en sus sesiones a personas cuya participación estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza, relacionados con los asuntos sometidos a consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados y participaran con voz, pero sin voto. Los invitados permanecerán en la sesión solo durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

Los invitados a que se refiere el párrafo anterior, se obligan a guardar la debida reserva y confidencialidad, de la información que durante su participación tengan acceso y la relacionada con el tema para el cual fueron invitados.

SECCIÓN II DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 18 Quater. El Comité sesionará ordinariamente en las fechas que el calendario de sesiones lo establezca, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando así lo ameriten asuntos urgentes, o lo soliciten por lo menos más de la mitad de sus integrantes.

El calendario anual de sesiones ordinarias, se aprobará por el Comité a propuesta del Secretario Técnico en el mes de enero de cada año.

Las sesiones ordinarias programadas en el calendario anual de sesiones podrán cancelarse cuando no existan asuntos que tratar.

Las sesiones del Comité, serán presididas por su Presidente, de toda sesión, el Secretario Ejecutivo levantara acta circunstanciada en la que consten los acuerdos tomados y que firmaran todos los miembros asistentes. De igual

forma se firmarán de manera conjunta los documentos relativos a las cotizaciones y anexos, en su caso.

SECCIÓN III DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 18 Quinquies. Por acuerdo del Presidente del Comité, el Secretario Ejecutivo citará a las sesiones del mismo por lo menos con tres días de anticipación, por medio de oficio debiendo mencionar el lugar, hora y día, así como remitir el orden del día y el acta de la sesión anterior, además deberá anexar la información necesaria para el desarrollo de los diversos puntos del orden del día.

Las convocatorias a las reuniones extraordinarias se realizarán por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, y se tratarán exclusivamente los temas para los que fue convocada, sin que en el orden del día contemple asuntos generales.

Las convocatorias a las sesiones se podrán notificar por medios electrónicos, cuando el integrante del Comité en lo individual proporcione la dirección electrónica y así lo autorice.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En el supuesto de no verificarse quórum en primera convocatoria, se realizará la sesión y se considera en segunda convocatoria, quince minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, y serán válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de los integrantes asistentes.

SECCIÓN IV DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 18 Sexies. Para el ejercicio de sus funciones el Comité deberá:

- I. Apegarse a los montos máximos de contratación que autorice anualmente la Junta Directiva del Consejo de Turismo, dentro de los límites establecidos anualmente por la Ley de la materia y, en base a los porcentajes que fije el Congreso del Estado;
- II. Aprobar el calendario anual de sesiones del Comité;
- III. Llevar a cabo las adquisiciones en las modalidades establecidas de acuerdo a los montos autorizados; y,
- IV. Las demás que establece este reglamento, así como el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Celaya, Guanajuato.

ARTICULO 18 Septies. El presidente del Comité para el cumplimiento de su función contará con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Autorizar el orden del día y convocar con apoyo del Secretario Ejecutivo a sesiones del Comité;
- III. Previo a cada sesión, analizar los expedientes correspondientes de los asuntos que se trataran en cada reunión, y en su caso ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- IV. Emitir su voto en asuntos que se sometan a consideración; y,
- V. Las demás que establece el reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 18 Octies. El Secretario Ejecutivo del Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente a las sesiones del Comité;
- II. Auxiliar al presidente del Comité en la elaboración del orden del día, los listados, e integración de la información y anexos de los asuntos que se trataran en las sesiones del Comité;
- III. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias, en el mes de enero de cada año; y,
- IV. Las demás que establece el reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 18 Novies. El Secretario Técnico del Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Levantar lista de asistencia en las sesiones del Comité;
- II. Levantar en cada sesión del Comité, acta circunstanciada y los acuerdos tomados;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del comité;
- IV. Llevar el archivo del Comité y mantenerlo actualizado; y,

- V. Las demás que establece el reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 18 Decies. Los vocales del Comité contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Emitir su voto en las sesiones del Comité, respecto de los asuntos que se sometan a su consideración;
- II. Emitir recomendaciones y propuestas respecto de los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- III. Realizar propuestas de mejora en el funcionamiento del Comité;
- IV. Realizar propuestas de normativa y reglamentación en la materia competencia del Comité; y,

Las demás que establece el reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO CUARTO

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

ARTÍCULO 18 Undecies. La Junta Directiva podrá, cuando lo requiera, crear un Comité Técnico o varios Comités Técnicos con diferentes comisiones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 18 Duodecies. El Comité Técnico, será un cuerpo colegiado integrado para el estudio y análisis de temas específicos, por el número de personas que la Junta Directiva determine, con el conocimiento y experiencia para el caso, presididos en todo momento por el Director del Consejo, las funciones del comité serán diversas de acuerdo a las necesidades y podrán ser entre otras:

- I. Proponer la metodología que seguirá la Junta Directiva en sus estudios de opinión;
- II. Proponer a la Junta Directiva la realización de estudios e investigaciones específicas, formulación de diagnósticos, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de la planeación; y,

- III. Proponer a la Junta Directiva las acciones tendientes al fomento del desarrollo del turismo en el municipio.

ARTÍCULO 18 Terdecies. El perfil que deberán reunir los integrantes del Comité, será determinado en su momento por la Junta Directiva de acuerdo al tema específico.

ARTÍCULO 18 Quater decies. La Junta Directiva previa convocatoria que emita su Presidente, a efecto de recomendar la política operativa y de instrumentación en materia de turismo, podrá asistirse de profesionales y expertos de los sectores público, social y privado que le auxilien e informen en determinados temas o asuntos.

ARTÍCULO 18 Quinquies decies. El Comité que se establezca, será de naturaleza temporal, por lo que su existencia estará determinada por la conclusión de los trabajos por los que fue creado o por el tiempo que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18 Sexies decies. El cargo de los integrantes del Comité Técnico será honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 18 Septies decies. Los integrantes del Comité Técnico deberán cumplir diligentemente y con probidad las funciones que correspondan al cargo que ostenten dentro del mismo.

ARTÍCULO 18 Octies decies. En caso de que alguno de los integrantes del Comité Técnico, por renuncia voluntaria, destitución o ausencia, le sea imposible ejercer sus funciones, o bien por fallecimiento, el Comité seguirá en funciones con los integrantes que queden hasta en tanto la Junta Directiva convoque a asamblea de reestructuración.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 19. Para el estudio y despacho de los asuntos, el Consejo podrá crear las áreas y unidades administrativas que considere necesarias, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado por la Junta Directiva, contando mínimo con las siguientes:

- I. La Dirección del Consejo;
- II. La Unidad de Planeación Turística;
- III. La Unidad de Desarrollo Turístico;
- IV. La Unidad de Promoción Turística; y,
- V. La Unidad de Administración y Contabilidad.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 20. El titular de la Dirección del Consejo, será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y durará en su encargo 3 años.

ARTÍCULO 21. Para ocupar la Dirección del Consejo de Turismo, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Municipio de Celaya, con una antigüedad mínima de 5 años anteriores al día de la designación;
- II. Poseer grado de estudios de nivel superior;
- III. Contar con conocimientos y experiencia profesional o probada de al menos 3 años, en la materia de turismo o afines;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional; y
- V. Contar con buenas referencias dentro del sector turístico del Municipio o en general del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 22. El Director del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar jurídicamente al Consejo, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley;
- II. Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva;

- III. Convocar en los términos del presente reglamento a las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;
- V. Dirigir, apoyar, coordinar y supervisar las actividades de las áreas a su adscripción;
- VI. Proponer y someter para aprobación de la Junta Directiva la planeación, presupuesto, organización y ejecución de los proyectos de trabajo;
- VII. Proponer y someter para aprobación de la Junta Directiva la planeación, presupuesto, organización y programa general de trabajo del Consejo;
- VIII. Proponer y someter para aprobación de la Junta Directiva y al Ayuntamiento, el programa general de trabajo y de resultados del Consejo, así como el pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos;
- IX. Generar y mantener actualizada la información oportuna, necesaria y suficiente de los recursos humanos, materiales y técnicos para la toma de decisiones de la Junta Directiva;
- X. Presentar la información necesaria y del capital humano, materia y técnico para la toma de decisiones de la Junta Directiva;
- XI. Informar mensualmente a la Junta Directiva, respecto de las labores realizadas, programas administrativos y operativos, erogaciones, así como el informe de los estados presupuestales, contables y financieros que guarda el Consejo, para su aprobación;
- XII. Rendir a la Junta Directiva, el informe anual sobre el inventario de los bienes propiedad del Consejo e informar de las modificaciones que sufra éste;
- XIII. Nombrar y remover al personal del Consejo bajo su control, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- XIV. Suscribir en representación y previa autorización de la Junta Directiva, los contratos, convenios y acuerdos en que sea parte el Consejo;

- XV. Promover la capacitación y actualización del personal;
- XVI. Derogada
- XVII. Las demás que le confiera la Junta Directiva por conducto de su Presidente, el reglamento o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 23. La Unidad de Planeación Turística tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar con las instancias competentes en materia de planeación y evaluación de la actividad turística del Municipio;
- II. Elaborar y difundir los indicadores, documentos y estudios económicos para la toma de decisiones del Consejo, así como de empresarios e inversionistas;
- III. Brindar asesoría y servir como órgano de consulta del inventario turístico;
- IV. Servir como órgano de enlace con la Secretaría, para integración y actualización, del Registro Estatal y Nacional de Turismo y el Inventario Turístico del Municipio;
- V. Atender las solicitudes de información económica en materia turística realizada por los empresarios, inversionistas y la ciudadanía en general para servir de referencia para la toma de decisiones; y
- VI. Promover acciones en materia de cultura turística;
- VII. Promover la celebración de convenios de vinculación, apoyo y colaboración con las diferentes instituciones públicas y privadas, en materia de formación, capacitación y certificación de los prestadores de servicios turísticos del Municipio de Celaya;
- VIII. Vincular a los ciudadanos con el área respectiva de la Administración Pública Centralizada, para la realización de los

diferentes trámites municipales para la correcta apertura de nuevas empresas en materia turística, así como dar seguimiento puntual a los proyectos que se concreten en el Municipio de Celaya;

- IX. Gestionar aportaciones de la iniciativa privada para el Convenio Único de Promoción Turística; y,
- X. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24. La Unidad de Desarrollo Turístico tendrá como facultades las siguientes:

- I. Trabajar en conjunto con la Dirección General de Desarrollo Económico, y la Dirección de Gestión del Municipio, en la atracción de inversiones, gestión de recursos y realización de proyectos en materia turística que ayuden a la generación de fuentes de empleo en el sector turístico;
- II. Gestionar apoyos para el desarrollo de la infraestructura productiva, moderna y suficiente en materia turística;
- III. Promover la celebración de convenios de vinculación con las diferentes instituciones públicas y privadas, en materia de financiamientos, desarrollo de planes de negocios y creación o mejora de productos turísticos;
- IV. Derogada
- V. Derogada
- VI. Promover la vinculación entre el sector productivo y personas con proyectos emprendedores, con instituciones educación media superior y superior, e incubadoras de negocios en materia turística; y
- VII. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25. La Coordinación de Promoción Turística tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar las acciones y programas en materia de promoción y difusión de la oferta turística del Municipio;
- II. Coordinar, promover, apoyar y gestionar la realización de ferias, festividades, exposiciones, congresos, convenciones y demás eventos de promoción dentro y fuera del Municipio, Nacional e internacional;
- III. Gestionar los apoyos institucionales para programas de promoción y difusión turística del Municipio;
- IV. Coordinar las acciones de mercadotecnia y relaciones públicas en materia turística en el Municipio;
- V. Elaborar y presentar ante la Secretaría, de manera mensual la información cualitativa del plan de trabajo del Convenio Único de Promoción Turística;
- VI. Coordinar y promover la atención a la población local y visitantes, a través de los módulos de información y el sistema de información turística, en coordinación con las instancias competentes; y
- VII. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 25 Bis. La Unidad de Administración y Contabilidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos en base al Presupuesto Basado en Resultados;
- II. Administrar, vigilar y controlar el correcto ejercicio de los recursos del Consejo, con apego a las disposiciones aplicables;
- III. Elaborar y presentar ante la Secretaría de forma mensual, los estados financieros y la comprobación cuantitativa del ejercicio del gasto del Convenio único de promoción turística;
- IV. Elaborar los registros presupuestales y contables de las operaciones realizadas por el Consejo;
- V. Generar de manera mensual los estados financieros del Consejo;
- VI. Generar y mantener actualizada la información necesaria del capital humano y recursos materiales para la toma de decisiones;

- VII. Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos y de funciones del Consejo;
- VIII. Actualizar los lineamientos generales en material de racionalidad, austeridad, y disciplina presupuestal del Consejo;
- IX. Resguardar y mantener actualizado el inventario de los activos fijos del Consejo; y,
- X. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 26. Las ausencias del Director hasta quince días, serán cubiertas por quien designe el Presidente Municipal, las que excedan de ese tiempo, por quien designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El personal del Consejo será suplido en sus ausencias, por quien designe el Director.

ARTÍCULO 27. El órgano de control de la administración municipal, asumirá las atribuciones de control y vigilancia del Consejo que le competan en esta materia, de conformidad con las normas aplicables.

Por su parte, la Junta Directiva está facultada para contratar los servicios profesionales de auditoría y fiscalización privados o todos aquellos que estime necesarios, para garantizar el buen funcionamiento del organismo.

ARTÍCULO 28. Contra las resoluciones o actos de las autoridades competentes para la aplicación de este acuerdo, procederá el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas, adiciones, derogaciones y reglamento, entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. En todos aquellos acuerdos, reglamentos y disposiciones legales de igual o menor jerarquía, que se refieran o mencionen al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, Oficina de Convenciones y Visitantes del Municipio de Celaya, Gto., se entenderá como el Consejo de Turismo de Celaya, Guanajuato.

CUARTO. El Consejo de Turismo de Celaya, Guanajuato, sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con la denominado Oficina de Convenciones y Visitantes del Municipio de Celaya, Gto., debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de la vigencia del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Oficialía Mayor, efectúen los movimientos legales, laborales, presupuestales y administrativos necesarios para, que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal ahora denominado Consejo de Turismo de Celaya, Guanajuato, ejerza y de cumplimiento y seguimiento a todos los derechos y obligaciones adquiridos con la antigua denominación Oficina de Convenciones y Visitantes del Municipio de Celaya, Gto., tanto con el personal, recursos materiales y el presupuesto asignado, entre otros.

SEXTO. Por esta única ocasión, el Presidente Municipal proveerá lo necesarios para integrar e instalar la Junta Directiva, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUNAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2013.

PRESIDENTE MUNICIPAL

ARQ. ISMAEL PEREZ ORDAZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. VICENTE CARACHEO GOMEZ

Nota:

Se **reformaron** las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 3; fracciones I, III y V del artículo 6; fracciones I, II, III y IV del artículo 7; fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XVI del artículo 8; fracciones I, II, III, el segundo, quinto y sexto párrafo del artículo 9; fracciones III, IV y V del artículo 12; segundo párrafo del artículo 14; fracción X del artículo 15; fracciones II, III y IV del artículo 19; fracción V del artículo 21; fracciones VII, VIII, X y XI del artículo 22; la denominación del Capítulo Segundo del Título Cuarto “De las Coordinaciones Administrativas” para quedar “De las Unidades Administrativas”; fracciones I, IV y VI del artículo 23; párrafo primero, fracción I del artículo 24; fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 25; se **adicionaron** las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 3; fracción VI del artículo 6; fracción IV incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 9; un segundo párrafo recorriéndose en el orden el segundo párrafo para quedar como tercero y el tercero como cuarto del artículo 11; las fracciones VI y VII del artículo 12; fracción XI del artículo 15; artículo 17 Bis; se adiciona al Título Tercero un Capítulo Tercero denominado “Del Comité de Adquisiciones”, constituido por una sección I denominada “De su Integración y Funcionamiento” conformada por los artículos 18 Bis, 18 Ter; una Sección II denominada “De las Sesiones”, conformada con el artículo 18 Quater; una Sección III denominada “De las Convocatorias” conformada con el artículo 18 Quinquies; una Sección IV denominada “De las Atribuciones” conformada con los artículos 18 Sexies, 18 Septies, 18 Octies, 18 Novies y 18 Decies; un Capítulo Cuarto denominado “Integración y Funcionamiento del Comité Técnico” con los artículos 18 Undecies, 18 Duodecies, 18 Ter decies, 18 Quater decies, 18 Quinquies decies, 18 Sexies decies, 18 Septies decies y 18 Octies decies; fracción V del artículo 19; fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 23; fracción VII del artículo 25; artículo 25 Bis; se **derogaron** la fracción IV del artículo 6; fracción V del artículo 8; fracción XVI del artículo 22; fracciones IV y V del artículo 24; del Reglamento del Consejo de Turismo de Celaya, Guanajuato, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 151, Segunda Parte, de fecha 2 de septiembre del 213, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 63, Segunda Parte, de fecha 28 de marzo del 2019.